



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 329**

Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Omite indicar el último domicilio común de los consortes.
- b) El líbello presenta indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita el decreto del divorcio de matrimonio civil, proceso verbal, y al mismo tiempo la privación de la patria potestad proceso al que se le tramita como verbal sumario, lo que denota la indebida acumulación al tenor del Art. 88-3 del C.G.P.
- c) Como quiera que en este tipo de asuntos es necesario disponer del cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas de los hijos menores, de conformidad con el inciso segundo y cuarto del artículo 389 del Código General del Proceso, y sin que se aprecie pretensión en tal sentido, deberá subsanar, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del estatuto procesal.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dd82b261e2784e12913e18bf940692477400b14f1af8527548d92a19f006a0**

Documento generado en 29/03/2022 04:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**